

BUIN, 21 ABR 2021

DECRETO ALCALDÍCIO N° 901 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 870 de fecha 16 de abril de 2021, se nombra como **Alcalde Subrogante a don Juan Rodrigo Astudillo Araya**, desde el 16 de abril de 2021 hasta el 17 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

2.- Que por Decreto Alcaldício N° 509 de fecha 25 de febrero de 2021, se instruye Investigación Sumaria orientada a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados directamente en los hechos relacionados con la instalación de una antena en un domicilio de la Comuna; de acuerdo a lo instruido en Oficio N° E75361/2021, de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago. Investigador Sumarial **Pablo Gutiérrez Muñoz**.

3.- Que, a partir del resultado de las diligencias probatorias dispuestas, como también de los antecedentes recabados en la etapa investigativa del presente proceso sumarial, ha sido posible establecer la participación en los hechos materia de investigación por parte de los servidores a honorarios, señores Mirko Jeria González y Carlos Ampuero Peralta, y de la funcionaria de planta, doña Ximena Zelada Valencia, en la instalación de una antena por un espacio de duración de no más de 45 minutos, en la localidad de Nuevo Buin, el día 08 de octubre de 2020 en el domicilio particular de una vecina, durante el horario de colación, no extendiéndose más de 45 minutos desde las 14:00 horas, utilizando al efecto su vehículo particular.

4.- Que, no se ha distraído tiempo dedicado a la jornada ordinaria de trabajo, ya que los hechos materia de la presente investigación, tuvieron lugar, de acuerdo a la legislación y jurisprudencia analizada, en un espacio de tiempo dentro del cual dicha jornada se interrumpe, no existiendo norma que impida realizar actividades que no están vinculadas con este organismo comunal, en la medida que no tengan un carácter político, cuestión que no acontece en el presente caso.

5.- Que, en lo que respecta a la tardanza en la tramitación de este proceso disciplinario, cabe destacar que el Organismo de Fiscalización, en sus dictámenes N° 4.571 de 2015 y N° 22.453 de 2016, indicó que, salvo disposición legal expresa de lo contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y su vencimiento no implica, por sí mismo, su caducidad o invalidación, de modo que la expiración del pertinente término no impide que las actuaciones que procedan se llevan a cabo con posterioridad a ella.

6.- Lo dispuesto en el Artículo N° 12, de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la cual se dispone que las autoridades y funcionarios de la Administración a quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente, precisando en su numeral 1: Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

7.- El **Memorándum Reservado N° 15**, de fecha 09 de abril de 2021, mediante el cual el Investigador remite al Administrador Municipal informe final de la Investigación Sumaria instruida mediante el Decreto Alcaldicio N° 509/2021.

8.- El **Memorándum Reservado N° 17**, de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual el Investigador remite al Sr. Alcalde informe final de la Investigación Sumaria instruida mediante el Decreto Alcaldicio N° 509/2021; además de evacuar las observaciones que indica, para cautelar el principio de legalidad.

9.- La **Instrucción** del Sr. Alcalde(S) para decretar el sobreseimiento definitivo de la investigación.

DECRETO.

1.- **Apruébese** las conclusiones del Investigador Sumarial en el marco de la Investigación Sumaria instruida por **Decreto Alcaldicio 509**, de fecha 25 de febrero de 2021, orientada a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados directamente en los hechos relacionados con la instalación de una antena en un domicilio de la Comuna; de acuerdo a lo instruido en Oficio N° E75361/2021, de la Primera Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

2.- **Reconózcase** al Sr. Alcalde don Miguel Araya Lobos, el principio de abstención consagrado en el Artículo 12, numeral 1, de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- Declárese el **Sobreseimiento** de la Investigación Sumaria instruida por **Decreto Alcaldicio 509**, de fecha 25 de febrero de 2021. Lo anterior, considerando que, respecto de los servidores a honorarios Mirko Jeria González y don Carlos Ampuero Peralta y la funcionaria de planta, doña Ximena Zelada Valencia, como también del funcionario que tenía la obligación de coordinar las labores de los servidores a honorarios, no se aprecia incumplimiento de obligaciones contractuales o estatutarias.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ALCALDE (S)

JAA, GMG, VZS, mss.
DISTRIBUCION:
- Copia Fiscal
- Jurídica
- Archivo SECMU
E:\Nueva carpeta\Marina\Dº AR\Sobreseimiento\Instalación de Antena Digital Nuevo Buin.doc